

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOLIVIA Y LA EMANCIPACIÓN EPISTÉMICA DEL SUR GLOBAL

Iván Vargas-Chaves

Doctor titular (Derecho)(ivan.vargas@unimilitar.edu.co)

Profesor titular

Universidad Militar Nueva Granada

Carrera 11, núm. 101-80, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0001-6597-2335; Scopus Author ID: 57188579768

Alexandra Cumbe-Figueroa

Estudiante de Doctorado (alexandracumbef@gmail.com)

Profesora

Universidad de los Andes

Carrera 1, núm. 18A – 12, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0002-8407-2671; Scopus Author ID: 57217531422

Diana Marulanda

Candidata a Magíster (dianamarula@gmail.com)

Universidad Militar Nueva Granada

Carrera 11, núm. 101-80, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0002-2272-1242

Recibido el 24 de julio de 2024

Aceptado el 17 de enero de 2025

DOI: 10.37656/s20768400-2025-01-10

Resumen. *El presente artículo tiene por objetivo analizar los derechos de la Madre Tierra en Bolivia a partir de la interpretación de los jueces como garantes del propósito constitucional de emancipación política y epistémica desde el Sur Global, que ha permeado en ordenamientos de otros países aportando elementos para la discusión y desestabilización de la comprensión separada entre el ser humano y la naturaleza. La metodología se basa en análisis documental de jurisprudencia que permite identificar la dualidad interpretativa respecto a la naturaleza, donde, de un lado, se promueve la protección de los derechos de la Madre Tierra, y, del otro, un modelo*

Iván Vargas-Chaves, Alexandra Cumbe-Figueroa,
Diana Marulanda

extractivista del desarrollo. El fin es evidenciar la forma de conciliar estos intereses desde dos casos particulares.

Palabras clave: derecho, Madre Tierra, naturaleza, Bolivia, constitucionalismo andino, emancipación epistémica, jurisprudencia constitucional

THE RIGHTS OF NATURE IN BOLIVIA AND THE EPISTEMIC EMANCIPATION OF THE GLOBAL SOUTH

Iván Vargas-Chaves

Dr. Sci. (Law) (ivan.vargas@unimilitar.edu.co)

Full professor

New Granada Military University

Carrera 11, no. 101-80, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0001-6597-2335; Scopus Author ID: 57188579768

Alexandra Cumbe-Figueroa

Ph.D. student (alexandracumbef@gmail.com)

Professor

University of the Andes

Carrera 1, no. 18A – 12, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0002-8407-2671; Scopus Author ID: 57217531422

Diana Marulanda

Candidate for Master's Degree (dianamarula@gmail.com)

New Granada Military University

Carrera 11, no. 101-80, Bogotá, Colombia

ORCID: 0000-0002-2272-1242

Received on July 24, 2024

Accepted on January 17, 2025

DOI: 10.37656/s20768400-2025-01-10

Abstract. *The objective of this paper is analyzing the rights of Mother Earth in Bolivia based on the interpretation of the judges as guarantors of the constitutional purpose of political and epistemic emancipation from the*

Global South, which has permeated the legal systems of other countries, contributing elements for the discussion and destabilization of the understanding between the human beings and nature. This research is based on methodology of documentary analysis of jurisprudence that allows identifying the interpretative duality with respect to nature, which the protection of the rights of Mother Earth and, on the other hand, an extractivist model of development. The objective is to demonstrate the way to reconcile these interests from two cases.

Keywords: law, Mother Earth, nature, Bolivia, Andean constitutionalism, epistemic emancipation, constitutional jurisprudence

ПРАВА ПРИРОДЫ В БОЛИВИИ И ЭПИСТЕМОЛОГИЧЕСКАЯ ЭМАНСИПАЦИЯ ГЛОБАЛЬНОГО ЮГА

Иван Варгас-Чавес

Д-р юрид. наук (ivan.vargas@unimilitar.edu.co)

Профессор

Военный университет Нуэва Гранада
Колумбия, Богота, Каррера 11, № 101-80

ORCID: 0000-0001-6597-2335; Scopus Author ID: 57188579768

Александра Кумбе-Фигероа

Аспирантка (alexandracumbef@gmail.com)

Преподаватель

Андский университет
Колумбия, Богота, Каррера 1, № 18А - 12
ORCID: 0000-0002-8407-2671; Scopus Author ID: 57217531422

Диана Маруланда

Магистрант (dianamarula@gmail.com)

Военный университет Нуэва Гранада
Колумбия, Богота, Каррера 11, № 101-80

ORCID: 0000-0002-2272-1242

Статья получена 24 июля 2024 г.

Статья принята 17 января 2025 г.

DOI: 10.37656/s20768400-2025-01-10

Аннотация. Цель данной статьи – анализ прав Матери-Земли в Боливии на основе интерпретации судей как гарантов конституционной цели политической и эпистемологической эмансипации Глобального Юга, что нашло отражение в правовых системах других стран и вызвало дискуссию относительно понимания прав человека и природы. Методология основана на документальном анализе судебной практики, позволяющем выявить неоднозначное толкование в отношении природы, когда, с одной стороны, пропагандируется защита прав Матери-Земли, а с другой — необходимость экстрактивистской модели развития. В статье предпринимается попытка показать на примере двух случаев, каким образом судебная практика пытается примирить эти интересы.

Ключевые слова: право, Мать-Земля, природа, Боливия, андский конституционализм, эпистемологическая эмансипация

Introducción

Los diversos cuestionamientos sobre lo que significan los derechos de la naturaleza y su alcance han propiciado su estudio desde diferentes áreas del conocimiento, entre ellas, del derecho [1]. A pesar de la novedad de esta figura jurídica, a lo largo de esta última década se ha dado una amplia discusión sobre su fundamento filosófico, político, conceptual y práctico, las líneas ideológicas y objetivos de este reconocimiento, el marco constitucional que les da contenido y, por supuesto, las tensiones y entrecruzamientos con otras cosmovisiones – o formas de entender el mundo – que tienen como objeto de protección al ambiente [2].

En el marco de dicha discusión, este texto se ubica en el estudio de la interpretación constitucional, pretendiendo indagar, específicamente, en la forma en que se han comprendido los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia constitucional de Bolivia, como modelo prototípico que, a partir del principio del *buen vivir*, consagra en su marco constitucional las reglas de una visión del Estado en la que la cosmovisión de los pueblos indígenas juega un rol importante y se reconoce la sacralidad de la Madre Tierra.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se distingue como un modelo discursivo y práctico encontrado en los proyectos emancipadores-epistémicos del Sur Global un terreno fértil para desarrollarse [3]. Es, pues, una figura que busca replantear la relación que históricamente han tenido los seres humanos con su entorno, donde la naturaleza ha sido percibida como un objeto de apropiación.

Esta propuesta de emancipación epistémica de la naturaleza como sujeto de derechos representa un cuestionamiento al enfoque antropocéntrico del derecho moderno [4] de las instituciones jurídicas del Norte Global y, en su lugar, propone comprensiones de la naturaleza como un sujeto con valor intrínseco, al que se le reconoce su categoría de ser vivo y fuente de vida para el planeta [5].

En ese contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar la interpretación de la figura de los derechos de la Madre Tierra en la jurisprudencia constitucional de Bolivia en el marco de un proceso de emancipación epistémico. Para ello, se recurrió a una metodología de análisis documental sistemático de un conjunto de fuentes normativas, jurisprudenciales y teórico-dogmáticas. Este texto no busca evaluar ni establecer un argumento normativo en torno a los derechos de la Madre Tierra, sino comprender la forma en que estos derechos han sido abordados, como insumo para el análisis del caso colombiano en otros textos, teniendo en cuenta la interpretación que se le ha dado en los casos prototípicos, como es el de Bolivia.

Como aporte, este artículo busca indagar en la forma en que la jurisprudencia constitucional boliviana ha resuelto las tensiones entre el mandado de salvaguardar las garantías reconocidas a la Madre Tierra y el de promover la agenda económica, especialmente, en el contexto de Bolivia, donde las problemáticas sociales y económicas hacen parte del día a día de sus ciudadanos y el modelo extractivista suele representar la vía más corta para obtener ingresos y financiar el gasto público.

Los derechos de la naturaleza como una propuesta de emancipación epistémica

La inclusión de los derechos de la naturaleza en las constituciones de Ecuador y Bolivia desafía la tradicional división entre seres humanos y naturaleza, al buscar un cambio de la visión dominante de la naturaleza como un recurso para el ser humano, una idea arraigada en el colonialismo y el extractivismo [6, 7]. Esta nueva perspectiva busca proteger el equilibrio natural gravemente afectado por el enfoque de desarrollo económico global [8, 9].

En contraste de dicha visión, el investigador Daniel Bonilla Maldonado sugiere que los derechos de la naturaleza son productos híbridos y subversivos, desafiando la visión utilitarista y antropocéntrica. Este nuevo sujeto jurídico, innovador, cuestiona el derecho moderno occidental, surgiendo de conocimientos heterodoxos en Ecuador y Bolivia. Resulta de proyectos emancipatorios que integran derecho moderno y saberes de pueblos indígenas y comunidades étnicas [3].

El reconocimiento de voces que no habían sido consideradas en los procesos de creación jurídica, en el marco de la participación y el diálogo de varias culturas, dio lugar a la construcción de premisas que se universalizan y se respaldan política y jurídicamente. La participación de los grupos étnicos y tradicionales en los procesos constitucionales de Bolivia y Ecuador, en el marco de la reciprocidad y horizontalidad, permitió presentar y defender sus conocimientos tradicionales sobre la naturaleza en los procesos de creación jurídica [10, 11], que se entrecruzaron con las instituciones tradicionales para la creación de productos jurídicos híbridos, que plantean la resignificación de la naturaleza [12].

Lo anterior supone importantes retos para el derecho, entre otras cosas, por el poder destabilizador de la cultura jurídica

tradicional. En particular, con respecto a la aparente tensión entre los derechos de la naturaleza de un lado, y los derechos humanos y el modelo de desarrollo económico basado en el aprovechamiento de los recursos naturales, de otro lado [13].

Los derechos de la naturaleza: una figura jurídica híbrida

Los derechos de la naturaleza fusionan el derecho liberal con saberes indígenas, desafiando el Estado-Nación tradicional. Promueven una sociedad basada en respeto, interrelación y reciprocidad cultural, reconociendo la plurinacionalidad y resignificando la naturaleza [15]. La diversidad cultural y biológica implica reconocer sistemas jurídicos diversos y otorgar derechos a la naturaleza como sujeto 'no humano' [16].

El escenario de conflictos generados a lo largo de la historia reciente en el Sur Global respecto a la comprensión de los valores liberales, según los cuales se defiende la capacidad humana y su poder para ordenar el mundo y a nosotros mismos como especie y, a su vez, niega el tratamiento otros sujetos 'no humanos' como titulares de derecho, ha llevado al reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos [17].

Así, en el caso de Ecuador, por ejemplo, se plantearon los derechos de la naturaleza como horizonte para alcanzar el *sumak kawsay* (*buen vivir* en quechua). El *buen vivir* busca construir una economía solidaria mediante la recuperación de las soberanías de las naciones indígenas y la promoción de una relación armónica entre los seres humanos, en el ámbito individual y colectivo, con la naturaleza [18].

Con fundamento en el *buen vivir* se reconoció a la Pachamama (Madre Tierra en quechua) como un sujeto de derechos en la constitución ecuatoriana. Este reconocimiento supuso la interpretación alternativa a la comprensión jurídica hegemónica de la naturaleza como objeto apropiable para concebirse políticamente como un sujeto. Esto responde a un proyecto político, ético y filosófico de ampliación de los sujetos

del derecho que se enmarca en la meta común de romper la visión dicotómica del ser humano y la naturaleza y, en su lugar, reconocer el valor que tiene en sí misma [18].

Por su parte, en el caso boliviano, se estableció el *suma qamaña* (*vivir bien* en aimara) como el horizonte del desarrollo antineoliberal dentro del proceso constituyente. Este proyecto busca una relación de armonía y respeto del ser humano con la Madre Tierra, en equilibrio con todas las formas de vida, a partir de la igualdad jerárquica y legítima de los distintos sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales del Estado.

En Bolivia, la filosofía del *vivir bien* llevó a la inclusión de la sacralidad de la Madre Tierra en la constitución, fusionando conceptos legales occidentales con la cosmovisión andina. Esto resultó en el reconocimiento legislativo de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, definiéndola como un sistema viviente dinámico de seres interconectados que comparten un destino común [19, art. 3, 5].

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, por lo demás, ha sido la preocupación que han compartido aquellos Estados que buscan resignificar el rol de la naturaleza, asignándole la categoría de sujeto de derechos. El derecho, como un marco de estructuras sociales disputadas en luchas ideológicas y subsumidas en prácticas hegemónicas, tiene el reto de incorporar los acuerdos políticos y jurídicos constitucionales, en lo que el investigador Walter Carnota define como un pacto social – que es la constitución misma – imantado “por un ideal, que no termina logrando concreción, porque siempre van a surgir nuevas necesidades que reclamen su satisfacción” [20, p. 107].

Según Jack Balkin, “la constitución, y por tanto la constitución en la práctica, siempre existe como naturaleza caída. Fue hecha por personas imperfectas en tiempos imperfectos, en la esperanza de que las futuras generaciones la mejorarían. Es un edificio sin terminar, y perpetuamente en

necesidad de renovación y reparación” [21, p. 249]. Y es que durante las últimas décadas uno de los grandes desafíos de los intérpretes constitucionales ha sido conciliar la tensión entre la diversidad cultural y el Estado liberal en las cartas políticas. En especial, a partir de la comprensión del carácter dinámico constitucional a las necesidades y expectativas de un contrato social que se construye, repara o renueva permanentemente [22-25].

Hablar por tanto de los derechos de la naturaleza implica una transformación jurídica y política que desafía la visión tradicional del Estado. Requiere proteger a la naturaleza por su valor intrínseco, no solo como recurso. No obstante, la implementación de estos derechos exige cambios normativos e institucionales para garantizar el bienestar humano y el respeto a la naturaleza. La tensión que puede surgir por garantizar estos derechos ha llevado a los jueces a proponer formas de entender los derechos de la naturaleza en un sistema intercultural y epistemológicamente diverso, así como pluralista jurídicamente.

De ahí que uno de los retos jurídicos contemporáneos sea el de superar los modelos discursivos promovidos por los distintos actores, a los que Duncan Kennedy denomina como ‘agentes encargados de practicar el razonamiento jurídico’ desde un discurso y un lenguaje del derecho convencionalmente dado, compuesto de categorías, conceptos, procedimientos y argumentos preexistentes en el marco de una idea de sociedad y el rol del derecho en ésta [26].

Casos jurisprudenciales de tutela efectiva de los derechos de la naturaleza

Las tensiones jurídicas y materiales entre los derechos de la naturaleza y el modelo económico en el texto constitucional boliviano, entre la aspiración del Estado de alcanzar la armonía con la naturaleza y el fin sustantivo de industrializar sus recursos naturales de las naciones bolivianas, parecen evidentes ante las perspectivas desarrollistas tradicionales que se

enmarcan en la visión antropocéntrica de la Madre Tierra. Si bien las leyes que reconocieron los derechos de la naturaleza en Bolivia intentaron resolver estas contradicciones, la política promovida paralelamente para aumentar la explotación de recursos naturales no renovables en el país implicó la reorientación del *vivir bien*. Esta variación procuró dejar el carácter radical del proyecto *suma qamaña* para dar paso a una meta de ‘desarrollo integral’ [27].

Las contradicciones entre los derechos de la naturaleza y el modelo económico han ido incrementando con los años, ya que de un lado se reclama el fortalecimiento de los derechos de la Madre Tierra como un imperativo ético y del otro, se promueve el aumento de la industria extractiva como la principal actividad económica. Se trata entonces de conciliar las tensiones entre salvaguardar las garantías reconocidas a la Madre Tierra y la prioridad de promover la agenda económica estatal.

A lo anterior le suma que el escenario legislativo no es muy esclarecedor al respecto, pues, de un lado, se ha dispuesto que la protección de la Madre Tierra corresponde a la de un sujeto colectivo de interés público, lo que quiere decir que, ante cualquier conflicto entre derechos, éste debe resolverse sin afectar de forma irreversible la funcionalidad de los sistemas de vida [28, art. 6]. Y, de otro lado, se dispone que la gestión ambiental boliviana se guía por la Ley 1333 de 1992, anterior a la constitución política que concibe la naturaleza como objeto cuya función es ser aprovechado en beneficio de los seres humanos y la economía del país [29].

En el marco de las ambigüedades anteriormente señaladas, es necesario precisar que una diferencia sustancial con Ecuador es que el reconocimiento legislativo de los derechos de la naturaleza en Bolivia implica que su justiciabilidad no procede en la jurisdicción constitucional, salvo que se alegue la vulneración de los derechos fundamentales de los seres humanos. En virtud de ello, se designó al Tribunal

Agroambiental de Bolivia como instancia judicial encargada de velar por la protección de los derechos de la Madre Tierra [30].

A la fecha de realizar este artículo, sólo se encontró una providencia relevante: una solicitud de medidas cautelares para proteger 44 árboles en Cochabamba, Bolivia, amenazados por un proyecto vial. El tribunal aplicó el principio de precaución y suspendió el proyecto, argumentando incertidumbre científica sobre los riesgos del tratamiento silvicultural propuesto para el ambiente y la Madre Tierra [30].

A pesar de lo anterior, y al margen de la falta de desarrollo jurisprudencial de este alto tribunal, se expondrán a continuación dos sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional que se aproximan a los derechos de la naturaleza desde la interpretación del principio de *vivir bien*. La primera corresponde al caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) y la segunda, a la consulta de una autoridad originaria campesina sobre la aplicación de sus normas jurídicas para expulsar al propietario de una mina. Conviene precisar que las decisiones del Tribunal Constitucional son de carácter vinculante y de obligatorio seguimiento. Dicha vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional implica que debe ser aplicada casos análogos, es decir, todos los fallos tienen efectos *inter partes*, pero los fundamentos determinantes de la decisión son vinculantes y de obligatorio seguimiento por parte de todos los poderes del Estado [31].

Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS)

El Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) es un área protegida de Bolivia a través de las figuras de Parque Nacional y Territorio Indígena, nombrada por los indígenas Loma Santa en la Casa Grande. Esta área tiene una extensión aproximada de 1236.296 ha. La defensa del TIPNIS supuso un litigio estratégico ambiental para proteger las garantías de la Madre Tierra, cuyo origen se derivó del proyecto

de infraestructura declarado como prioridad nacional – carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos que pretendía atravesar 306 km del TIPNIS para la conectividad vial de las regiones norte y sur de Bolivia.

En este proceso se acumularon dos demandas. La primera corresponde a la petición de inconstitucionalidad de la Ley de protección del TIPNIS (Ley 180 de 2014), que dispone que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, entre otras, no atravesará este territorio. Como cargos, los demandantes indicaron la vulneración de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas al impedir al Estado la ejecución de proyectos para mejorar su bienestar.

La segunda demanda fue por la inconstitucionalidad de la Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del TIPNIS, mediante la cual se convocó a más de 60 naciones y pueblos indígenas originario campesinos para decidir la intangibilidad de este territorio y la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos. En esta demanda, se alegaba la vulneración del derecho a la consulta previa, a la autonomía, al territorio y en el correlativo deber de estas naciones de representar de la convivencia armónica con la naturaleza y defender la Madre Tierra [32].

El Tribunal Constitucional Plurinacional resolvió una disputa basándose en el *vivir bien*. Aunque este principio implica reconsiderar el modelo industrial, no prohíbe actividades económicas que usen recursos naturales. En proyectos que afecten a pueblos indígenas, se busca diálogo intercultural. Si no hay consenso, el Estado decide, priorizando el bienestar común.

Con base en ello, el alto tribunal decidió declarar la constitucionalidad de la ley que convocaba a consulta previa sobre el proyecto de infraestructura en el TIPNIS. Asimismo, el fallo instó al órgano ejecutivo a que, en atención a sus funciones consagradas en la Carta Constitucional, desarrolle la consulta y concrete los planes y proyectos que sean de interés nacional y no

únicamente los que benefician a dichos pueblos indígenas originario campesino.

En este punto, debe aclararse que, si bien esta sentencia no profundiza en el análisis de los derechos de la naturaleza, su riqueza se centra en un voto disidente donde se intenta ahondar en el principio del *vivir bien* como una nueva condición de estatalidad de Bolivia, para plantear una aproximación al contenido de los derechos de la Madre Tierra.

Desde la perspectiva indígena, el *buen vivir* no busca transformar el mundo, sino amarlo y convivir en armonía con todas las especies; en su lugar, defiende una vida natural basada en la complementariedad y el respeto a la Madre Tierra, reconociéndola como sujeto de derechos. Se opone a la sobreexplotación y el consumo inconsciente, promoviendo una visión integral y holística de la naturaleza.

Dicho voto disidente continúa reflexionando sobre los efectos que tenemos que enfrentar en la actualidad por cuenta del paradigma desarrollista de Occidente, que promueve que ganar no lo es todo: es el único fin de la humanidad. Desde esa perspectiva se ha justificado la desigualdad, el desequilibrio, el consumismo, la acumulación, el individualismo y el antropocentrismo. Al contrario, afirma el juez, el *vivir bien* y los derechos de la Madre Tierra buscan la convivencia en armonía y equilibrio con la naturaleza.

La sentencia explora el principio del *vivir bien* en Bolivia, contrastando dos visiones: la mayoría judicial permite la explotación de recursos naturales con categorías antropocéntricas, mientras que la disidencia propone reconocer a la Madre Tierra como sujeto de derechos, acercándose al biocentrismo. Aunque la segunda visión es más innovadora, no establece un precedente vinculante.

Consulta de autoridad originaria campesina sobre la aplicación de sus normas jurídicas para expulsar al propietario de una mina

En este caso, se resuelve la consulta de la autoridad originaria campesina relacionada con la procedencia de sus normas jurídicas en un caso particular. Los demandantes indicaron ser comunarios de la Central Agraria del cantón Zongo Provincia, en donde hace 35 años un empresario minero explota una mina que produce scheelita (un mineral formado por volframio y calcio). Los accionantes denuncian que la explotación minera no les ha beneficiado con pagos sociales ni regalías, acusando al propietario de aprovecharse de su pobreza para comprar y revender tierras. En este contexto, la comunidad decidió expulsar al propietario de la mina, en ejercicio de sus normas, usos y costumbres. Frente a ello, el minero inició procesos penales en contra de los comunarios, por lo que solicitan que se declare su decisión como legítima e irreversible.

En virtud de estos hechos, el Tribunal Constitucional Plurinacional solicitó a su Unidad de Descolonización realizar estudios técnicos interculturales sobre la situación fáctica del caso. A partir de los resultados de este estudio técnico, el alto tribunal centra su estudio en los nuevos ejes fundacionales del Estado boliviano, el sistema plural de control de constitucionalidad, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas originario campesinas para con ello revisar la legalidad de la sanción de impuesta al propietario de la mina.

En el razonamiento del tribunal, se analiza, cómo la nueva constitución busca la descolonización del Estado-Nación, promoviendo interculturalidad, plurinacionalidad y pluralismo. Así, a juicio de los magistrados, el *vivir bien* aspira a una realización social, cultural, política y económica en armonía con

la Madre Tierra. Se enfatiza el reconocimiento de conocimientos y valores de todas las comunidades, rechazando la exclusión y el modelo de desarrollo basado en la explotación de recursos naturales.

El análisis realizado en esta sentencia sobre el *vivir bien* es confirmado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia 0698/2013 y en aquellas que han protegido el derecho a un ambiente saludable, protegido y equilibrado ante la degradación de ecosistemas particulares [33 – 35] o el territorio ancestral [36 – 39]. A partir de este análisis, el alto tribunal encuentra que la decisión de expulsar al minero fue tomada en ejercicio de la jurisdicción de los comuneros y conforme con sus formas propias de gestión. Por tanto, concluye que la decisión es compatible con las disposiciones constitucionales y tiene como fundamento el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. De ahí que deba ser respetada y no pueda ser desconocida.

En este caso, los hechos planteados se dirigen a resolver la constitucionalidad de una decisión tomada en el marco del ejercicio de la libre autodeterminación de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos. Sin embargo, se hace un acercamiento tangencial a lo que implica el *vivir bien* como eje fundacional del Estado boliviano. Además, pretende lograr la descolonización del Estado-Nación homogéneo, monocultural, republicano, colonial y neoliberal.

Si bien esta sentencia, como en el caso del TIPNIS, no se aborda los derechos de la Madre Tierra, se explica desde el principio del *vivir bien*, lo que significa la refundación del Estado desde la interculturalidad y el pluralismo jurídico. En Ecuador y Bolivia, los principios del *buen vivir* y *vivir bien* buscan refundar el Estado y la economía, promoviendo una relación armónica con la naturaleza [40]. Ambos proyectos políticos, inspirados en conocimientos indígenas, proponen una transformación decolonial, antineoliberal y pluralista, donde estos principios guían a la sociedad y al Estado [41].

Reflexiones finales y agenda de investigación

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza busca replantear el modelo de dominación e instrumentalización de la naturaleza que hasta entonces se valoraba únicamente por su utilidad real y potencial— impidiéndole a la especie humana transitar hacia otros modos de relacionamiento. Así, se ofrecen visiones alternativas en las que los seres humanos pueden usar y proteger los elementos que componen la naturaleza para satisfacer sus necesidades, sin explotar ilimitadamente sus componentes hasta llevarla a su destrucción.

Los seres humanos se constituyen entonces en guardianes de la naturaleza, con la obligación de oír su voz y establecer límites a su uso y consumo [42]. Los derechos de la naturaleza incluyen la justicia intergeneracional y la justicia entre especies y entes orgánicos, en la medida que reconoce que todas las entidades naturales tienen el derecho de existir y crecer en el marco de sus potencialidades [3].

La comprensión de la naturaleza como un sujeto de derechos se universaliza en un Estado cuando se incluye dentro de su ordenamiento jurídico: obliga a todos los integrantes de la comunidad política y no solamente a los grupos étnicos que lo han concebido así tradicionalmente [43]. Sin embargo, dicha universalización se enfrenta a conceptos, categorías y razonamientos jurídicos —aún con arraigo en el Norte Global— que tiene una comprensión predominantemente antropocentrista del relacionamiento entre el ser humano y la naturaleza.

Como resultado de proyectos emancipatorios del Sur Global y para el supuesto que nos ocupa en países como Ecuador o Bolivia, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha supuesto narrativas jurídicas que tienden puentes entre las visiones del constitucionalismo moderno —en el marco de la justicia ambiental— y el rol que el derecho y el Estado les otorgan a los pueblos indígenas, las comunidades étnicas y

campesinas como ‘guardianes de la vida’ y al mismo tiempo sujetos de especial protección.

Ahora, la emancipación epistémica del Sur Global impulsada en modelos, como el propuesto por la jurisprudencia constitucional boliviana, es una invitación a repensar el derecho como un marco de regulación social, sustentado en estructuras sociales, la cuales, a partir del reconocimiento de sus realidades propias, proponen soluciones a disputadas ideológicas que, durante siglos, han subsumido a ese Sur Global en prácticas hegemónicas.

Conclusiones

La transformación ontológica, cultural, política y jurídica que suponen los derechos de la naturaleza está mediada por las tensiones que puede tener con los modelos económicos impuestos por el Norte Global y la tradición de las instituciones jurídicas implantada desde la colonización. Al respecto, se ha observado que la diversidad de formas de aproximación conceptual a los derechos de la naturaleza ha implicado la defensa de distintos discursos alrededor del tema, entre estos, el ecologista-anticapitalista, que comprende los derechos de la naturaleza desde su potencial como catalizador de la lucha contra el sistema basado en la explotación desmesurada de los recursos naturales.

Desde una óptica analítica, debe reconocerse la existencia de un discurso transformador que da contenido a los derechos de la naturaleza a partir de su potencial en la transformación global de la relación entre el ser humano y la naturaleza. Esto contrasta con el discurso desarrollista antropocéntrico que concibe los derechos de la naturaleza como una forma de regulación ambiental reforzada y, al mismo tiempo, como un mecanismo de protección reforzada del goce de un ambiente sano como un derecho e interés jurídico tutelado por el Estado.

En este contexto, para poder llevar a buen término una emancipación epistémica del Sur Global en el ámbito de los

derechos de la naturaleza, es un reto para los intérpretes constitucionales desplegar herramientas de comprensión jurídica, han tenido que recurrir a la literalidad normativa y a soluciones fundadas en la búsqueda de la armonía jurídica y las exigencias económicas y políticas. Además, el cuestionamiento de la relación antropocéntrica con la naturaleza, más que universalizarse en el cuerpo normativo, requiere de la revisión de la retórica jurídica que aún se encuentra arraigada en los distintos ordenamientos jurídicos del Sur Global.

La resignificación de la naturaleza como sujeto de derechos requiere del cuestionamiento del discurso y lenguaje jurídico convencionalmente dado. Más precisamente, de las categorías, conceptos, procedimientos y argumentos preexistentes en la idea de sociedad y el rol que tiene el derecho en ella. Igualmente, exige una transformación en la arquitectura normativa, política e institucional que comprenda este nuevo sujeto jurídico y, a su vez, resuelva la aparente tensión entre comprender a la naturaleza como parte ‘apropiable’, regulable y a disposición del ser humano, quien velará por su bienestar, y asimilar la naturaleza como un todo, del cual como especie somos parte.

Por esta razón los jueces como agentes encargados del razonamiento jurídico tienen un importante reto en torno a los derechos de la naturaleza y su rol en la emancipación epistémica del Sur Global, al otorgarle una comprensión e interpretación ajustadas al principio del *vivir bien*, donde se reconoce que la naturaleza es un ser vivo y una fuente de vida del que la especie humana es parte, teniendo la obligación de proteger y respetar; o lo que es lo mismo, promover desde la jurisprudencia constitucional una transformación ética que, sin importar su origen, permite entender el valor intrínseco de la naturaleza.

Bibliografía References Библиография

1. Cano L. Rights of Nature: Rivers that Can Stand in Court. *Resources*, 2018, vol. 7, no. 1, pp. 13-30. DOI:10.3390/resources701001.
2. Cumbe-Figueroa A., Vargas-Chaves I. Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: de la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2023, vol. 14, núm. 1, pp. 1-45. DOI: 10.17345/rcda3571.
3. Bonilla Maldonado D. Los derechos de la naturaleza: su arquitectura conceptual. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, 2022, vol. 4, pp. 70-108. DOI: 10.53010/nys4.03.
4. Gómez-Rey A., Vargas-Chaves I., Ibáñez-Elam A. El caso de la naturaleza: los derechos sobre la mesa ¿decálogo o herramienta? En: Estupiñán-Achury L., Storini C., Martínez-Dalmau R., Danta F., coordinadores. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2019, pp. 423-443.
5. Bagni S. Del Welfare State al Caring State? En: Bagni S., coordinador. *Dallo Stato del benessere allo Stato del buen vivir: innovazione e tradizione nel costituzionalismo latinoamericano*. Bologna, Filodiritto, 2013, pp. 19-59.
6. Putzer A., Lambooy T., Jeurissen R., Kim E. Putting the Rights of Nature on the Map. A Quantitative Analysis of Rights of Nature Initiatives across the World. *Journal of Maps*, 2022, vol. 18, no. 1, pp. 89-96. DOI: 10.1080/17445647.2022.2079432.
7. Rodríguez G., Vargas-Chaves I. Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: una mirada desde la interpretación jurisprudencial. En: Peña-Chacón M., coordinador. *Derecho ambiental del Siglo XXI*. San José (Costa Rica), Editorial Isolma, 2019, pp. 213-244.
8. Acosta A., Martínez E. Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora. Quito, Editorial Abya-Yala, 2009, 122 p.
9. Gudynas E. Derechos de la naturaleza y políticas ambientales. La Paz, Plural Editores, 2014, 320 p.
10. Mc Cartney A.M. Balancing Openness with Indigenous Data Sovereignty: An Opportunity to Leave No One Behind in the Journey to Sequence All of Life. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2022, vol. 119, no. 4. DOI: 10.1073/pnas.2115860119.
11. Vargas-Chaves I., Fuentes-Mancipe M., Piracoca-Chaves D. Conocimiento tradicional, propiedad intelectual y moda: una visión desde la participación equitativa de beneficios. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2021, vol. 23, núm. 2, pp. 35-60. DOI: 10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9582.

12. Kanu I. African Indigenous Ecological Knowledge Systems: Religion, Philosophy, and the Environment. Bloomington, Author House, 2022, 244 p.

13. Gómez-Rey A., Vargas-Chaves I., Rodríguez G.A. El desarrollo sostenible como política en Colombia: un análisis desde la protección de los páramos. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 2020, vol. 20, núm. 38, pp. 41-52. DOI: 10.22518/jour.ccsch/2020.1a02.

14. Álvarez-Lugo Y. Alternativas al desarrollo y otras legalidades: los derechos de la Naturaleza. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 2021, vol. 10, núm. 1, pp. 6-33. DOI: 10.26754/ojs_ried/ijds.412.

15. Nash R. The Rights of Nature: A History of Environmental Ethics. Madison, University of Wisconsin Press, 1989.

16. Epstein S., Dahlén M., Enkvist V., Boyer E. Liberalism and Rights of Nature: A Comparative Legal and Historical Perspective. *Law, Culture, and the Humanities*, 2022. DOI: 10.1177/1743872121106573.

17. Epstein S. Rights of Nature, Human Species Identity, and Political Thought in the Anthropocene. *The Anthropocene Review*, 2022. DOI: 10.1177/20530196221078929.

18. Cumbe-Figueroa A., Vargas-Chaves I. Los derechos de la naturaleza en Ecuador: aportes desde la interpretación jurisprudencial en la consolidación de un nuevo interés jurídico tutelado. *Fronteiras: Journal of Social, Technological, and Environmental Science*, 2024, vol. 13, no.1, pp. 227-243. DOI: 10.21664/2238-8869.2024v13i1p.223-239.

19. Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. La Paz, 2009.

20. Carnota W. Los múltiples usos del Derecho Constitucional Comparado. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 2014, vol. 18, pp. 101-123.

21. Balkin J. Constitutional Redemption: Political Faith in an Unjust World. Cambridge, Harvard University Press, 2011, 304 p.

22. Bonilla Maldonado D. Los derechos culturales, la diversidad cultural y el Estado: el liberalismo monocultural, el multiculturalismo liberal y el interculturalismo radical. *Abya-yala: Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas*, 2021, vol. 5, núm. 2, pp. 246-268. DOI: 10.26512/abyayala.v5i2.41163.

23. Robinson A. Multiculturalism and the Foundations of Meaningful Life. Toronto, UCB Press, 2007, 216 p.

24. Vargas-Chaves I. Un balance crítico sobre la relación entre comercio y cultura desde la perspectiva latinoamericana. En: Derner-Wodnický M., Urueña-Sánchez M., Vargas-Chaves I., coordinadores. Entre libertad e

identidad: debates comercio-cultura desde una aproximación latinoamericana. Bogotá, Ediciones UGC, 2018, pp. 123-127.

25. Zimmerer K. The Indigenous Andean Concept of Kawsay, the Politics of Knowledge and Development, and the Borderlands of Environmental Sustainability in Latin America. *PMLA*, 2012, vol. 127, no. 3, pp. 600-606. DOI: 10.1632/pmla.2012.127.3.600.

26. Kennedy D. Tres globalizaciones del derecho y del pensamiento jurídico, 1850-2000. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, 128 p.

27. Bonilla Maldonado D. El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*, 2019, vol. 42, pp. 3-23. DOI: 10.18601/01229893.n42.01.

28. Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de Derechos de la Madre Tierra.

29. Estado Plurinacional de Bolivia. Ley 1333 de 1992.

30. Estado Plurinacional de Bolivia. Tribunal Agroambiental. Auto Agroambiental S1ª N° 40/2021. URL: <http://arbol.tribunalagroambiental.bo/index.php?r=ficha%2Fverresolucion&id=3836>.

31. Estado Plurinacional de Bolivia. Tribunal Constitucional. Sentencia 1787/2014 del 29 de septiembre de 2015.

32. Estado Plurinacional de Bolivia. Ley 222 de 2012 . (Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del TIPNIS).

33. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0932/2021-S4.

34. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0228/2019-S4.

35. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 2056/2012.

36. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0102/2017-S1.

37. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0090/2017-S1.

38. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0087/2017-S1.

39. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0136/2013.

40. Aparicio Wilhelmi M. Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia. *Meritum*. Belo Horizonte, 2013, vol. 8, núm. 1, pp. 279-350. DOI: 10.46560/meritum.v8i1.1788.

41. Gudynas E. Buen Vivir: germinando alternativas al desarrollo. *América Latina en Movimiento*, 2011, vol. 462, pp. 1-20.

42. Gudynas E. La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. *Revista de Estudios Sociales*, 2009, vol. 32, pp. 34-47. DOI: 10.7440/res32.2009.02

43. Walsh C. Development as Buen Vivir: Institutional Arrangements and (De)colonial Entanglements. *Development*, 2010, vol. 53, no. 1, pp. 15-21. DOI: 10.1057/dev.2009.93.